

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 5 DE JUNIO DE 1979

Núm. 128

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 35

Con el fin de facilitar a la Jefatura Provincial de Tráfico los impresos que se nos han interesado para la declaración del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, y en cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de fecha 30 de enero de 1978, se hace saber a los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la Provincia que deberán disponer la adquisición y entrega en la Unidad Básica de Administración Local de este Gobierno Civil, de los siguientes números de impresos de declaración, según la población de cada Municipio y clase de declaración que seguidamente se indica.

Población del Municipio	Altas	Bajas	Transf.	C. domicilio
Hasta 1.000 habitantes	10	10	6	6
De 1.000 habit. hasta 5.000 habitantes	30	30	18	18
De 5.000 habit. hasta 20.000 habitantes	60	60	36	36
Astorga, San Andrés del Rabanedo y Villablino	100	100	60	60
Ayuntamiento de Ponferrada	250	250	100	100
Ayuntamiento de León	700	700	400	400

Los impresos se ajustarán estrictamente a los modelos aprobados por la Orden de 28-II-77 rectificadas según Resolución de 22-III-77, no existiendo inconveniente en que los impresos se nos faciliten por la Imprenta que V. S. disponga, cursándose la orden oportuna. Una vez obren los impresos en esta Unidad Básica, se entregarán a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Finalmente, se urge el cumplimiento de este servicio a fin de evitar que la falta de impresos pudiera paralizar las operaciones de altas, bajas, cambios de domicilio y transferencias del referido impuesto.

León, 1 de junio de 1979.—El Jefe de la Unidad Básica de Administración Local, Miguel Figueira Louro.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Martín Peláez García, con domicilio en calle Justicia, 18, La Bañeza (León), solicita autorización para la extracción de 2.000 m.³ de áridos del cauce del río Duerna, en término municipal de Villamontán de la Valduerma (León).

INFORMACION PUBLICA

Los áridos se destinarán a la venta y de acuerdo a las siguientes tarifas cargados sobre carro, remolque o camión, en el lugar de la extracción.

Aridos 125 ptas. m.³

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de que, dentro del plazo de quince (15) días a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con las tarifas propuestas; se hace saber que no se tomarán en consideración los escritos presentados fuera de plazo.

Valladolid, 14 de mayo de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2436

Núm. 1172.—620 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

TARIFA DE RIEGO INFORMACION PUBLICA

PROVINCIA DE LEON

Tarifas de riego aplicables a los aprovechamientos beneficiados por los canales que se detallan, durante el año 1979.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960, se han calculado las distintas tarifas que corresponden a las Has. de riego reales o equivalentes, beneficiadas por los Canales que figuran a continuación:

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

CANAL DEL ESLA

a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.766 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación	1.168 "
c)	Gastos de conservación	92 "
d)	Gastos de administración y generales.	327 "
TOTAL =		3.353 Ptas./Ha. real o equivalente.

CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO

a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.015 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación	1.186 "
c)	Gastos de conservación	821 "
d)	Gastos de administración y generales.	327 "
TOTAL =		3.349 Ptas./Ha. real o equivalente.

CANAL DE VILLARES

a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.205 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación	1.182 "
c)	Gastos de conservación	451 "
d)	Gastos de administración y generales.	327 "
TOTAL =		3.165 Ptas./Ha. real o equivalente.

CANAL DE CARRIZO

a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	830 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación	1.559 "
c)	Gastos de conservación	574 "
d)	Gastos de administración y generales.	327 "
TOTAL =		3.290 Ptas./Ha. real o equivalente.

CANAL DE CASTAÑON

a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.192 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación	703 "
c)	Gastos de conservación	99 "
d)	Gastos de administración y generales.	327 "
TOTAL =		2.321 Ptas./Ha. real o equivalente.

CANAL DE VILLADANGOS

a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.123 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación	486 "
c)	Gastos de conservación	36 "
d)	Gastos de administración y generales.	327 "
TOTAL =		1.972 Ptas./Ha. real o equivalente.

CANAL DEL PARAMO Y DERIVADOS

a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.246 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación	657 "
c)	Gastos de conservación	214 "
d)	Gastos de administración y generales.	327 "
TOTAL =		2.444 Ptas./Ha. real o equivalente.

PRESA LA TIERRA

a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	408 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación	237 "
c)	Gastos de conservación	1 "
d)	Gastos de administración y generales.	35 "
TOTAL =		681 Ptas./Ha. real o equivalente.

CANAL DE VELILLA

a)	Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.280 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación	364 "
c)	Gastos de conservación	459 "
d)	Gastos de administración y generales.	327 "
TOTAL =		2.430 Ptas./Ha. real o equivalente.

CONDICIONES DE APLICACION

Estas tarifas, por Ha. y únicas en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua. Se establece un mínimo de 200 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

Las propuestas de estas Tarifas de riego se han elaborado en las Juntas de Explotación del Esla y Orbigo, celebradas en León el día 25 de mayo de 1979.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación H. del Duero.

Afectan estas tarifas de riego a los términos municipales siguientes:

CANAL DEL ESLA

Algadefe, Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Fresno de la Vega, San Millán de la Vega, Toral de los Guzmanes, Valencia de Don Juan, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer, Villaquejida, Villamandos, Villamañán, Villaornate.

CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO

Astorga, San Justo de la Vega.

CANAL DE VILLARES

Benavides de Orbigo, Hospital de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo.

CANAL DE CARRIZO

Carrizo de la Ribera, Las Omañas, Llamas de la Ribera, Turcia.

CANAL DE CASTAÑON

Bustillo del Páramo, Hospital de Orbigo, Regueras de Arriba, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Valdefuentes del Páramo, Villazala.

CANAL DE VILLADANGOS

Santa Marina del Rey, Cimanes del Tejar, Villadangos del Páramo, Chozas de Abajo, Valdevimbre, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo.

CANAL DEL PARAMO

Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Cimanes del Tejar, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Valdevimbre y Villadangos del Páramo.

PRESA LA TIERRA

Benavides de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo.

CANAL DE VELILLA

Carrizo de la Ribera, Cimanos del Tejar, León, Santa Marina del Rey, Villadangos del Páramo.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5 en Valladolid.

Valladolid, mayo de 1979.—El Ingeniero Director, Manuel M.ª Jiménez Espuelas. 2555

**

CANON DE REGULACION

INFORMACION PUBLICA

PROVINCIA DE LEON

Canon aplicable a los aprovechamientos beneficiados por la regulación de los embalses que se detallan o por la regulación indirecta atribuible al conjunto de todos los embalses durante el año 1979.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, se han calculado los distintos cánones que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes, beneficiadas por la regulación directa o indirecta.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

EMBALSE DE VILLAMECA

a) Aportación al coste de las obras	106 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación, incluida Guardia Fluvial	441 "
c) Gastos de conservación	25 "
d) Gastos de administración y generales.	35 "

TOTAL 607 Pts./Ha. real o equivalente.

El canon de hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por el Embalse de Villameca.

EMBALSE DE BARRIOS DE LUNA

a) Aportación al coste de las obras	158 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación, incluida Guardia Fluvial	322 "
c) Gastos de conservación	5 "
d) Gastos de administración y generales.	35 "

TOTAL 520 Pts./Ha. real o equivalente.

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por el Embalse de Barrios de Luna.

EMBALSE DEL PORMA

a) Aportación al coste de las obras	580 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación, incluida Guardia Fluvial	133 "
c) Gastos de conservación	14 "
d) Gastos de administración y generales.	35 "

TOTAL 762 Pts./Ha. real o equivalente.

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por el Embalse del Porma.

REGULACION INDIRECTA ATRIBUIBLE AL CONJUNTO DE TODOS LOS EMBALSES

La media ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volúmenes de agua disponible en los embalses de la Cuenca del Duero, es de 393 Pts./Ha.

CONDICIONES DE APLICACION

Se establece un mínimo de 200 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la Tasa 138/1960.

Las propuestas de estos cánones se han elaborado en las Juntas de Explotación del Esla y Orbigo celebradas en León el día 25 de mayo de 1979.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

EMBALSE DE VILLAMECA

Astorga, La Bañeza, Palacios de Valduerna, Quintana del Castillo, Riego de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, San Justo de la Vega, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Valderrey, Villagatón, Villamejil.

EMBALSE DE BARRIOS DE LUNA

Alija del Infantado, Benavides de Orbigo, Bustillo del Páramo, Carrizo de la Ribera, Carrocera, Cebrones del Río, Cimanos del Tejar, Hospital de Orbigo, La Bañeza, Las Omañas, Los Barrios de Luna, Llamas de la Ribera, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Rioseco de Tapia, San Cristóbal de la Polantera, Santa Elena de Jamuz, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Soto y Amío, Soto de la Vega, Turcia, Valdefuentes del Páramo, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo, Villazala.

EMBALSE DEL PORMA

Algadefe, Ardón, Boñar, Cabrerros del Río, Campazas, Campo de Villavidel, Castrofuerte, Cimanos de la Vega, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santa Colomba de Curueño, Santas Martas, Toral de los Guzmánes, Valdefresno, Valencia de Don Juan, Vegas del Condado, Vegaquemada, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer, Villamandos, Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villaornate, Villaquejida, Villasabariego, Villaturiel.

REGULACION INDIRECTA

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la Provincia situados en la Cuenca del Duero.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960 durante un plazo de quin-

